ACUERDO No. 0 0 5 ---

POR EL CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 39, DEL ACUERDO No.186 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2005, MEDIANTE EL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE PREGRADO.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA en uso de sus atribuciones legales, en especial la consagrada en el Literal a, Artículo 23 del Estatuto General y,

CONSIDERANDO

- Que es función del Consejo Superior Universitario, expedir o modificar los Estatutos y Reglamentos de la Institución, previo concepto de las instancias respectivas
- Que es necesario establecer y aplicar en el Reglamento Académico Estudiantil, los principios de equidad y justicia, consagrados en la Constitución Nacional
- Que la democratización de la Universidad de Pamplona indica la mayor participación y la mayor oportunidad de representación de los estudiantes en los Órganos de Gobierno de la Institución
- 4. Que el promedio requerido para que un estudiante pueda optar a su título de pregrado es de 3.2.
- Que la Administración de la Universidad de Pamplona adquirió el compromiso con los estudiantes de modificar el Acuerdo No. 186 de 2005, el cual se encuentra plasmado en el Acta No. 015 del 13 de noviembre de 2013.
- 6. Que el Consejo Académico, como consta en Acta No. 02 del 29 de enero de 2014, y teniendo en cuenta lo establecido en el literal a, del artículo 34 del acuerdo 027 del 25 de abril de 2002, acordó recomendar al H. Consejo Superior la aprobación de la presente modificación al Reglamento Académico de Pregrado.

Que en virtud de lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el parágrafo segundo del artículo 39, del acuerdo No. 186 del 02 de diciembre de 2005, el cual quedará así:

"Los estudiantes que conformen el Consejo Superior Estudiantil y los elegidos en representación de su Estamento a algún Organismo, deberán ser



0 0 5 - 🖳 💆

0 7 FEB 2014

estudiantes que no hayan sido sancionados disciplinaria, ni académicamente y que no se encuentren en situación de condicionalidad.

PARÁGRAFO: En el momento en el que el estudiante pierda la condición antes establecida, perderá su representación y deberá convocarse a nuevas elecciones.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUDY ESPERANZA CARRILLO CANDELO

Presidenta Delegada

CLARA LILIANA PARRA ZABA

Secretaria

Proyectó:

VÍCTOR/MANUEL GÉLVEZ ORDOÑEZ

Vicerregtor Académico

Revisó:

CARLOS OMAR DELGADO BAUTISTA Asesor Jurídico Externo